

**RECTIFÍCASE RESOLUCIÓN EXENTA N°9
DE 2025 DE LA FISCALÍA NACIONAL
ECONÓMICA EN EL SENTIDO QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°698

SANTIAGO, 2 de diciembre de 2025

VISTOS: La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973; la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N°9 de 2025 de la Fiscalía Nacional Económica; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Fiscalía Nacional Económica dispone de un Sistema de Gestión Documental (SIGEDOC) para el control de modo eficiente y sistemático de la creación, recepción, mantenimiento, utilización y disposición de los documentos de la institución.

2.- Que, dicho sistema comenzó a utilizarse progresivamente para la emisión de resoluciones exentas relacionadas con asuntos administrativos a partir del mes de junio del año en curso, coexistiendo con el anterior proceso de elaboración manual.

3.- Que, en este contexto, se produjo una duplicidad en la numeración de la Resolución Exenta N°9, de fecha 30 de julio de 2025, que aprueba Convenio de Colaboración para el desarrollo de pasantías entre la Fiscalía Nacional Económica y la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez, emitida mediante SIGEDOC; y la Resolución Exenta N°9, de fecha 7 de enero de 2025, que autorizó licencia médica que indica, emitida a través del proceso manual.

4.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión podrá aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia,

referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

5.- Que, en razón de lo anterior, corresponde rectificar el error de doble numeración en las resoluciones exentas referidas, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- RECTIFÍQUESE la numeración de la Resolución Exenta N°9 de fecha 30 de julio de 2025 de la Fiscalía Nacional Económica, que aprueba Convenio de Colaboración para el desarrollo de pasantías entre la Fiscalía Nacional Económica y la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez, asignándosele el número correlativo 437, de fecha 5 de agosto de 2025.

2.- En lo demás, rige en todas sus partes la resolución exenta rectificada.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL.



[Handwritten signature]
FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

[Handwritten signature]
MSM/PCA



Resolución Exenta N° 9 / 30-07-2025
El folio ha sido generado electrónicamente.

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PASANTÍAS ENTRE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA Y LA ESCUELA DE GOBIERNO - UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (en adelante, “DL 211”); la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, “Fiscalía”) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuyo mandato legal es la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados.

2.- Que, por su parte, la Universidad Adolfo Ibáñez es una Institución de Educación Superior fundada el año 1988, cuya principal finalidad es entregar una educación que permita a sus estudiantes desarrollar la totalidad de su potencial intelectual y humano, con el compromiso de impartir una formación profesional con altos estándares académicos.

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 letra I) del DL 211, la Fiscalía está facultada para celebrar convenios o memorándum de entendimiento con otros servicios públicos y universidades, en materias de cooperación recíproca.

4.- Que, ambas instituciones han convenido establecer un sistema de colaboración para el desarrollo de pasantías en la Fiscalía por parte de los alumnos de la Universidad Adolfo Ibáñez, específicamente de su Escuela de Gobierno, para que puedan conocer las distintas funciones que le corresponde desarrollar a la Fiscalía, pudiendo identificar diversos ámbitos de desarrollo profesional que esta institución ofrece.

5.- Que, por lo anterior, ambas partes acordaron un texto de convenio de cooperación que requiere ser aprobado, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración para el desarrollo de pasantías entre la Fiscalía Nacional Económica y la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez, cuyo tenor es el siguiente:

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PASANTÍAS
ESCUELA DE GOBIERNO - UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ
Y
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

En Santiago de Chile, con fecha 15 de julio del año 2025, entre, por una parte, la UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ, Rol Único Tributario número 71.543.200-5, representada por su rector don Francisco José Covarrubias Porzio, cédula nacional de identidad N°10.105.019-K, ambos domiciliados en Avenida Diagonal Las Torres No 2640, comuna de Peñalolén, en adelante indistintamente la “Universidad” o la “UAI”, y por la otra, la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, Rol Único Tributario N°60.701.001-3, representada por el Fiscal Nacional Económico don JORGE GRUNBERG PILOWSKY, abogado, cédula nacional de identidad N°13.830.903-7, con domicilio en Huérfanos 670, Pisos 8, 9 y 10, comuna de Santiago, en adelante indistintamente “LA FISCALÍA” o “FNE”, todos los comparecientes mayores de edad, se ha acordado el siguiente convenio de cooperación:

ANTECEDENTES

La Universidad Adolfo Ibáñez es una Institución de Educación Superior fundada el año 1988, sin fines de lucro, autónoma, acreditada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La UAI tiene por finalidad principal, entregar una educación que, basada en la libertad y en la responsabilidad personal, permita a sus estudiantes desarrollar la totalidad de su potencial intelectual y humano. Para lograr esto, la UAI asume el compromiso de impartir una formación profesional con altos estándares académicos, contribuir a expandir las fronteras del conocimiento a través de investigación de alto nivel y transferir estos conocimientos para beneficio de la sociedad.

Por su parte la Fiscalía es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El objeto de la Fiscalía es la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados, según lo dispuesto en el Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones.

PRIMERO: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto establecer un sistema de colaboración para la realización de un programa de pasantías (en adelante “Pasantías”) por parte de estudiantes de la Escuela de Gobierno de la UAI, para que puedan conocer las distintas funciones que le corresponde desarrollar a la Fiscalía, pudiendo identificar diversos ámbitos de desarrollo profesional que esta institución ofrece.

El presente convenio (en adelante “Convenio”) regula las características, condiciones y consecuencias de las pasantías a realizar por estudiantes de la Escuela de Gobierno de la UAI ante la Fiscalía. Las Pasantías persiguen entregarles a los estudiantes la oportunidad de vivir una experiencia profesional y, en especial, conocer el ejercicio profesional en la defensa y protección de la libre competencia en los mercados que desarrolla la Fiscalía.

La Pasantía no será remunerada.

El programa de Pasantías tendrá por objeto complementar la formación del pasante, vinculándolo con el medio profesional para la adquisición de conocimientos y habilidades prácticas relevantes para las diversas formas de ejercicio de la profesión. La Pasantía para alumnos procura que éstos puedan estar vinculados al trabajo general que desarrolla la Fiscalía. Tiene, en consecuencia, el Convenio una finalidad estrictamente académica.



SEGUNDO: Duración y vacantes.

La Universidad otorgará al estudiante en Pasantía el número de créditos a que haya lugar, de acuerdo con su respectivo Reglamento Académico en lo relativo a Pasantías, los cuales se tendrán en cuenta en orden de alcanzar los requisitos establecidos para culminar su programa de estudios y el título profesional correspondiente.

El alumno deberá cumplir una cantidad mínima de horas establecidas en su respectivo Reglamento Académico en lo relativo a Pasantías, las cuales serán repartidas en una extensión mínima de 3 meses, según disponibilidad de la FNE. Períodos más extensos de Pasantía deberán contar con la anuencia previa del alumno que asiste a ella. La cantidad de Pasantías a realizarse será variable y dependerá de la oferta y disponibilidad de la Fiscalía, así como, de la postulación de los estudiantes de la Escuela de Gobierno de la Universidad. La intensidad de la pasantía deberá ser acorde con el plan de estudios del alumno y no podrá superar en ningún caso las 9 horas de trabajo diarias.

TERCERO: Requisitos de Postulación.

Para acceder al programa de pasantías, los alumnos tendrán que:

- A. Ser alumno regular de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez.
- B. Cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria efectuada por la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez.
- C. Ser aceptado por la Fiscalía.
- D. Suscribir los acuerdos y documentos que la Fiscalía requiera para el inicio de la pasantía.

La Escuela de Gobierno de la UAI será responsable de convocar a los candidatos, solicitar los antecedentes requeridos y enviar las postulaciones a la Fiscalía.

La Fiscalía realizará una preselección que considerará los siguientes criterios: su experiencia académica, su interés y motivación para desarrollar la Pasantía y la voluntad de asumir con seriedad y responsabilidad las labores que ella exige.

Efectuada la preselección se entrevistará a los candidatos y se informará a la Universidad la nómina con los estudiantes seleccionados.

CUARTO: Deberes de los Alumnos.

Durante la realización de la Pasantía, el pasante deberá:

- A. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la Fiscalía.
- B. Considerar toda la información a la que acceda durante la pasantía como reservada y confidencial.
- C. Cumplir con la normativa vigente de la Fiscalía, relacionada con asistencia, disciplina, horarios, presentación adecuada y buen desempeño.
- D. Cuidar debidamente los elementos de trabajo, equipos y otros utilizados en el cumplimiento de su pasantía.
- E. Mantener con el personal y superiores un trato cordial, deferente y jerarquizado cuando corresponda.
- F. Dar cuenta a sus superiores de problemáticas detectadas en relación con su quehacer o con elementos de trabajo.
- G. No realizar acciones que deterioren el normal funcionamiento de las dependencias en las que realice su pasantía.
- H. No ausentarse sin autorización previa del supervisor

En caso que el alumno incumpla uno o más de estos deberes, la FNE estará facultada para dar término a la pasantía de manera inmediata, bastando para ello sólo un aviso a la Universidad en este sentido.

QUINTO: Confidencialidad.

La información que se genere a partir del presente Convenio es confidencial, salvo autorización expresa de ambas partes, otorgada en conformidad a la ley. El receptor de la información confidencial no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información,



ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para los objetos específicos del presente Convenio y a las normas legales pertinentes.

Las partes acuerdan que toda la información de que tomen conocimiento con motivo de la ejecución del presente Convenio será mantenida en reserva y estricta confidencialidad. Cada parte no revelará o permitirá que dicha información sea revelada a cualquier persona o entidad y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, datos personales y bases de datos, sean de las mismas partes o de terceros relacionados a éstas, que se den a conocer por una parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.

Las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio. La Información Confidencial no podrá ser revelada, utilizada, explotada ni distribuida sin el consentimiento escrito previo de la otra parte.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- (a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;
- (b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las Partes;
- (c) Aquella información revelada a alguna de las Partes de buena fe por un tercero, que tenga derecho a divulgar tal información, o que algunas de las Partes puedan acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y,
- (d) Aquella información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales u órdenes judiciales. En este caso, si alguna de las Partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia por escrito y a la brevedad posible a la otra Parte, de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitar su alcance. Con todo, la Parte obligada, por las razones indicadas, a la revelación de Información Confidencial deberá limitarla estrictamente a lo requerido.

Las Partes además se obligan a respetar en todo momento la normativa vigente que resguarda el tratamiento de datos personales y la vida privada de las personas, Ley N°19.628, guardando estricta confidencialidad respecto de cualquier dato personal o sensible, según se define en dicha ley, del que tomen conocimiento, adoptando todas las medidas necesarias y aplicando los protocolos adecuados para evitar cualquier divulgación no autorizada de datos personales obtenidos, tanto durante la vigencia de este acuerdo, como en forma indefinida posterior a su término.

Las obligaciones establecidas por esta cláusula son elevadas por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento y tendrán un carácter indefinido en el tiempo, es decir, no cesarán por la terminación del presente convenio.

SEXTO: Coordinación.

La Fiscalía designará un Coordinador de Pasantías o Contraparte Técnica, el que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la institución. La Universidad, por su parte, designará un coordinador, quien supervisará la Pasantía e intercambiará con el coordinador de la Fiscalía información relevante acerca del proceso de aprendizaje del pasante.

Los alumnos que realicen su Pasantía en la Fiscalía estarán sometidos a la supervisión del coordinador o contraparte designada de la Fiscalía, debiendo, en consecuencia, acatar y dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones por él impartidas, especialmente aquellas referidas a la obligación de observar absoluta reserva y discreción de los antecedentes que conozcan en su actividad.

La Pasantía podrá terminar anticipadamente o suspenderse, si a juicio del coordinador de la Fiscalía, el pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido. Dicha decisión deberá ser comunicada y justificada por escrito a la Universidad y a los pasantes involucrados. Asimismo, la Universidad podrá, previa comunicación y análisis en conjunto con la Fiscalía, rescindir el convenio individual de Pasantía si las tareas que le fueran encomendadas al pasante no corresponden a lo concordado en su caso.

Para dar cumplimiento al presente Convenio, por parte de la Universidad será responsable el Director Académico del Magíster en Economía y Políticas Públicas, actualmente Bernardo Lara Escalona, de la UAI; y, a su vez, por parte de la Fiscalía, será responsable la Jefa de la División de Relaciones Institucionales. Sin embargo, todo convenio específico generado con ocasión del presente acuerdo deberá ser suscrito por los representantes de ambas instituciones.

SEPTIMO: Compromisos de las partes.

La Fiscalía se compromete a disponer de los espacios físicos y herramientas para las jornadas presenciales. Además, debe cumplir con informar a los estudiantes sobre sus deberes y responsabilidades durante la Pasantía, considerando que todos los pasantes tienen derecho a recibir un trato digno y que se les asignen tareas que impliquen una experiencia real del mundo profesional, en lo posible en funciones y/o materias relacionadas con sus estudios.

La Universidad se compromete a hacer promover y difundir la participación en la pasantía entre docentes y estudiantes. Asimismo, se compromete a seleccionar postulantes que cumplan los requisitos académicos necesarios e ideales para la pasantía.

OCTAVO: Relación entre las partes y respecto de los alumnos.

Los estudiantes no son funcionarios ni prestadores de servicios de la Fiscalía ni trabajadores de la Universidad. Entre la Fiscalía y los estudiantes de la Universidad que realizan su Pasantía, no existe ni existirá una relación jurídica laboral ni se derivarán situaciones de dependencia o subordinación y, por lo mismo, la Fiscalía no tendrá la calidad de empleador respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de ésta. La situación de la Pasantía no creará ningún tipo de vínculo para la/él pasante más que el existente entre ésta/e y la Universidad, no generándose relación jurídico-laboral alguna con la Fiscalía, así como tampoco un posible régimen de subcontratación en los términos de la Ley N°20.123. A mayor abundamiento, las partes declaran y establecen expresamente que el presente Acuerdo no constituye ni constituirá en ninguna circunstancia, una provisión o suministro de trabajadores.

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este convenio se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

NOVENO: Seguro.

Se deja expresa constancia que los alumnos que desarrollen sus Pasantías en la FNE son para todos los efectos alumnos regulares de la Universidad Adolfo Ibáñez y, por lo tanto, se encuentran asegurados y protegidos por el Seguro de Accidente Escolar durante el período de su Pasantía de estudios, de acuerdo al Decreto Supremo N°313 publicado el 12 de mayo de 1973 y lo establecido en el artículo 3 de la Ley N°16.744.

DÉCIMO: Certificación y evaluación de la Pasantía.

Al finalizar la pasantía la Fiscalía se compromete a realizar una evaluación del desempeño del pasante en los términos de la pauta elaborada por la Universidad adjunta al presente convenio y que se entiende formar parte de este, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión. La Fiscalía no proporciona en las evaluaciones información sobre materias y tareas específicas encomendadas a los pasantes, por razones de confidencialidad establecidas en la ley.

DÉCIMO PRIMERO: Solución de controversias.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes de ambas instituciones o las personas que éstos designen, de común acuerdo, sin que ello implique arbitraje alguno; en caso de que no llegasen a acuerdo, cualquiera de las partes podrá poner término al Convenio dando aviso por escrito a la otra parte.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, renovándose posteriormente y de forma automática por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes dé aviso escrito a la otra de su intención de no renovarlo, lo que deberá hacerse antes de la fecha de su vencimiento o renovación.

Cualquiera de las partes podrá dar termino anticipado y de pleno derecho al presente Convenio, sin necesidad de declaración legal y/o judicial alguna, en los siguientes casos:

1. Unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días de anticipación a la fecha efectiva del término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte señalada en la comparecencia.
2. En caso que una de las partes proceda a incumplimientos graves y reiterados del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 10 días corridos siguientes al aviso correspondiente.

El término del presente convenio no podrá afectar a las pasantías que en ese momento se realicen, las cuales deberán concluirse en su totalidad y emitirse los informes respectivos con el fin de no afectar el desarrollo académico de los estudiantes.

DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad.

Se deja expresa constancia que la Universidad no asume ni asumirá responsabilidad civil o legal alguna por actos y omisiones de los estudiantes, que con ocasión de la Pasantía pudiesen causar daños o perjuicios a la Fiscalía y/o sus funcionarios, proveedores o terceros en general, salvo en cuanto pueda imputársele culpa o dolo a la Universidad, de conformidad a la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad se compromete a ejecutar este Convenio con la debida diligencia en lo relativo a la supervisión, dirección, y orientación del trabajo práctico que realizarán sus estudiantes.

DÉCIMO CUARTO: Prevención del acoso.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Universidad Adolfo Ibáñez da a conocer a la FNE la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género que ha implementado para asegurar estándares de respeto y convivencia dentro de la institución, proporcionando mecanismos para prevenir, enfrentar y sancionar situaciones de discriminación, violencia sexual y/o de género, la que se entenderá formar parte del presente Convenio. Por su parte, la Fiscalía cuenta con un Protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, aprobado por Resolución Exenta N°448, de 1 de agosto de 2024 de la Fiscalía Nacional Económica.

DÉCIMO QUINTO: Cesión del Convenio.

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra parte.

DÉCIMO SEXTO: No exclusividad.

Las Partes podrán siempre suscribir convenios o contratos similares al presente Convenio.

DECIMO SÉPTIMO: Domicilio, Legislación y Jurisdicción.

Las partes declaran expresamente que la legislación aplicable al presente contrato será la legislación chilena, fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, para ante los cuales prorrogan expresamente y en este acto la competencia judicial.

DÉCIMOOCTAVO: Personerías.

La personería de don Jorge Grunberg Pilowsky para actuar en representación de la Fiscalía Nacional Económica, consta en el Decreto Supremo N°45, de fecha 18 de mayo de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los artículos 33 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973.

La personería de don Francisco José Covarrubias Porzio, para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez consta en escritura pública de fecha 26 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Francisco Álamos Ovejero, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, las partes aceptan la firma electrónica como medio suficiente de acreditación de su voluntad en el presente Convenio/Contrato, reconociendo la validez del ejemplar digital que quedará en cada parte.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

AAB

